

IQUIQUE, 09 de Mayo de 2023.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 30-0051-23.-

Con esta fecha, la Vicerrectoría Académica de la Universidad Arturo Prat ha emitido la siguiente Resolución Exenta:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea Universidad Arturo Prat; en el D.F.L. N°1, de 28 de mayo de 1985, del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°29, de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.091 sobre Educación Superior; la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales; el Decreto Supremo N°388 de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación; el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de esta Corporación Universitaria; y en la resolución N° 7 y N° 14, de 2019 y 2022, respectivamente, de la Contraloría General de la República.

b .- El Decreto Exento N° 1271 de 28 de agosto de 2020, que promulga la Ordenanza N° 879 de 26 del mismo mes y año, la cual aprueba nombrar a doña Liliana Herrera Campos en el cargo de Vice-Rectora Académica, y el Decreto TRA N° 385/23/2020, que recae en el nombramiento.

c .- El Decreto Exento N° 10-1854-21, de 01 de diciembre de 2021, que aprueba el nuevo Reglamento de la Vicerrectoría Académica.

CONSIDERANDO:

a .- Que el cargo de Vice-Rector (a) Académico (a) fue creado en el Estatuto de la Universidad, en su artículo 12, que prescribe "El Vice-Rector Académico es el funcionario superior que, después del Rector, tiene la responsabilidad de la planificación, desarrollo, administración y coordinación de los asuntos académicos de la Universidad. En el ejercicio de sus funciones debe proponer planes y acciones en materias académicas, reuniéndose y consultando con los Decanos y miembros de la Facultad. Puede designar Comités de profesores que lo asesoren en sus funciones".

b .- Que la Vicerrectoría Académica es la Dirección Superior que tiene a su cargo, en pregrado y postgrado, la gestión de planes de formación, la gestión del proceso de enseñanza, la gestión del cuerpo académico, la gestión de la progresión y apoyo al estudiante; la formación curricular, dentro del marco de aseguramiento de la calidad y políticas de la institución.

c .- Que, de conformidad a lo establecido en la letra r), del artículo 5°, del Decreto Exento 10-1854-21, de 01 de diciembre de 2021, que aprueba el Reglamento de la Vicerrectoría Académica, para el cumplimiento de sus funciones, el/la Vice-Rector/a está facultado/a para emitir resoluciones en

materia de su competencia y respecto de aquellas que las normas vigentes expresamente le asignen.

d .- Que, mediante memorándum N° 168886, de 01 de mayo de 2023 de don Ariel Smith Marín., Jefe de Unidad Jurídica y memorándum N°168820 de 27 de abril de 2023 de la señora Rosalía Vargas Jaque, Directora del Sistema de Bibliotecas y Archivo, remitido a esta Vicerrectoría Académica, se solicita formalizar la Política de Selección Bibliográfica, del Sistema de Bibliotecas y Archivo de la Universidad Arturo Prat.

e .- Que, existe la necesidad de establecer lineamientos para la gestión y desarrollo de colecciones para todas las carreras pertenecientes a los niveles formativos de Pregrado tradicional, Técnico de Nivel Superior, Continuidad de Estudios y Programas de Postgrado, dictadas por la Universidad Arturo Prat.

f .- Que, el Sistema de Bibliotecas y Archivo de la Universidad Arturo Prat, forma parte del proceso de selección de material bibliográfico, como validador técnico de actualización y compra bibliográfica.

g .- Que, se ha tenido a la vista el Reglamento de Uso del Sistema de Biblioteca, sancionado mediante Decreto Exento N° 0830 de fecha 3 de junio del año 2020.

h .- Que, para los efectos del cumplimiento de las funciones del Sistema de Bibliotecas y Archivo de la Universidad Arturo Prat, especialmente en el ámbito de diversas gestiones y actividades realizadas, es indispensable considerar la regularización de la Política.

RESUELVO:

Artículo Unico. Regularízase la Política de Selección Bibliográfica, del Sistema de Bibliotecas y Archivo de la Universidad Arturo Prat, de acuerdo al documento adjunto de 5 fojas, que forma parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 31/05/2023



Liliana Del Transito Herrera Campos
VICERRECTOR(A)

29-05-2023 20:20
CDT: 2023fabbc55f3cf49234f5

Eduardo Pedro Huerta Vera
SECRETARIO GENERAL

30-05-2023 09:49
CDT: 2023fabbc55f3cf49234f6

Marcela Alejandra Valenzuela Silva
CONTRALOR(A)

31-05-2023 12:31
CDT: 2023fabbc55f3cf49234f0

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>

Política de Selección Bibliográfica

Sistema de Bibliotecas y Archivo - Universidad Arturo Prat

I. ANTECEDENTES

Es función del Sistema de Bibliotecas y Archivo de la Universidad Arturo Prat el proceso de selección de material bibliográfico como “validador técnico de actualización y compra bibliográfica”

Esta política tiene como objetivo establecer lineamientos para la gestión y desarrollo de colecciones que permitan disponer de una colección pertinente y actualizada, que cubra las necesidades bibliográficas de los planes de formación curricular de las carreras impartidas por la institución, en concordancia con los estándares para bibliotecas universitarias establecidos por la Comisión Permanente Asesora de Bibliotecas y Documentación de las universidades del CRUCH (CABID).

II. DEFINICIONES

Bibliografía Básica: Corresponde a títulos de lectura obligatoria declarados en los Programas de Actividades Curriculares (PAC) que estructuran el plan de formación curricular de cada carrera o programa de postgrado.

Bibliografía Complementaria: Corresponde a títulos adicionales para profundizar los contenidos del PAC.

Coberturas bibliográficas: Indicador que permite establecer los títulos pertinentes dentro de una actividad curricular.

Estándar Bibliográfico: Criterio que indica la cantidad de ejemplares según la cantidad de estudiantes que cursan la actividad curricular.

Plan de Formación Curricular: Proceso sistemático y documentado para desarrollar procesos de enseñanza aprendizaje orientado al logro del perfil de egreso.

Programa de Actividad Curricular (PAC): Documento que presenta la actividad curricular, describe el contenido, las estrategias metodológicas y evaluación.

III. POLÍTICA DE SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

1. El proceso de selección bibliográfica considerará a todas las carreras pertenecientes a los niveles formativos de Pregrado tradicional, Técnico de Nivel Superior, Continuidad de Estudios y programas Postgrado dictadas por la Universidad Arturo Prat.
2. Para realizar la selección de material bibliográfico, sólo se considerará la bibliografía de las asignaturas que formen parte de los Planes de Formación Curricular de las carreras y programas de postgrado vigentes.
3. Para los procesos de diseño, rediseño o ajustes de los Planes de Formación Curricular o procesos de autoevaluación de los programas de postgrado, el/la responsable del Comité Curricular deberá enviar a la Dirección de Armonización Curricular e Innovación Docente (DACID) una matriz con la bibliografía básica y complementaria, contemplando lo declarado en cada uno de los PAC. DACID derivará la matriz a Biblioteca para su revisión y validación en cuanto a existencias. Una vez finalizada la evaluación por Biblioteca, se devuelve a DACID para continuar el proceso.
4. Para la selección de la bibliografía básica y complementaria, se debe considerar una antigüedad de no más de cinco años desde diseño/rediseño del plan de formación curricular.
5. En cuanto a los soportes del material bibliográfico, se establece lo siguiente:

Recursos físicos: Se considerará como bibliografía básica y/o complementaria: libros, trabajos de titulación, normas¹ y cualquier material bibliográfico atingente a la carrera o programa de postgrado.

No se considerará como bibliografía el material complementario tales como, instrumentos de medición, test psicológicos, entre otros, ya que, esto corresponde a material de apoyo en las asignaturas.

Recursos electrónicos: Se considerará como bibliografía básica y/o complementaria, material con modelo de compra multiusuario o de al menos tres licencias, con acceso por IP a la red de la Universidad, y preferentemente a perpetuidad para así asegurar la disponibilidad del material.

Para efecto de bases de datos que disponga la biblioteca mediante suscripción a libros de bibliografía complementaria (eLibro, Ebsco, entre otros), se debe tener en cuenta que anualmente el proveedor realiza actualización y/o modificación de títulos dentro de su oferta, por lo que, se sugiere considerar lo indicado en párrafo anterior.

¹ Se refiere a normas o estándares internacionales como normas ISO o del Instituto Nacional de Normalización

En cuanto a los recursos de información electrónicos, se debe tomar los resguardos necesarios sobre el Derecho de autor, en lo referente al uso responsable de éstos, principalmente en lo concerniente a la lectura, descarga y distribución del material, según lo indicado en la ley nº17.336 sobre propiedad intelectual.

6. Publicaciones periódicas: Para efectos de selección y validación bibliográfica, no se considerarán artículos de revistas en la bibliografía básica y complementaria. En caso de que artículos de revistas sean utilizados como material de apoyo, se debe resguardar los Derechos de Autor y las políticas de acceso de la publicación periódica.
7. Número de títulos sugeridos que deben ser considerados dentro de la bibliografía de cada actividad curricular de los planes de estudio:

Bibliografía Básica: Dos títulos físicos obligatorios, que deben estar disponibles en la colección del Sistema de Biblioteca. Se pueden incluir recursos electrónicos toda vez que se mantenga la cantidad de títulos físicos antes mencionados y tomando los resguardos indicados en punto número cinco.

Bibliografía Complementaria: Tres títulos físicos que deben estar disponibles en la colección del Sistema de Biblioteca, o también se pueden considerar dos títulos físicos y uno en formato electrónico tomando los resguardos indicados en punto número cinco.

8. El estándar bibliográfico establecido por el Sistema de Bibliotecas y Archivo de la Universidad Arturo Prat es de un ejemplar cada siete estudiantes².

² Criterio establecido de acuerdo con los estándares de la Comisión Permanente Asesora de Bibliotecas y Documentación de las Universidades del CRUCH (CABID).

IV. FORMATO BIBLIOGRAFICO

El formato para la selección de nueva bibliografía o renovación consignada en el PAC, debe considerar los siguientes campos obligatorios que recogen datos necesarios para la normalización de bibliografía y optimización en la recuperación de información con los sistemas informáticos de la institución.

- a. Nombre de la carrera o programa de postgrado (código y plan)
- b. Nombre y código de Actividad Curricular
- c. Autor (Apellido, Nombre)
- d. Título
- e. Edición de la publicación
- f. Año
- g. ISBN
- h. Tipo de Bibliografía (básica o complementaria)

Ejemplo:

Nombre de la carrera (código y plan): Educación Parvularia Intercultural (3869/2011)

Nombre y código de Actividad Curricular: Didáctica para la comunicación y el lenguaje, EPI54

Autor: Beuchat, Cecilia

Título: Escuchar, leer y escribir poesía con niños

Edición de la publicación: 1a ed.

Editorial: Ediciones UC

Año: 2016

ISBN: 9789561419711

Tipo de Bibliografía: Básica

V. DIAGRAMA DE FLUJO PROCESO REVISIÓN Y VALIDACIÓN BIBLIOGRAFICA

